



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 071-2021/DREM.M-GRM
Moquegua, 10 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 2021-2464 de fecha 09 de noviembre del 2021; el Expediente N° 2021-2595 de fecha 24 de noviembre del 2021; y el Informe N° 025-2021-MHHV/SDAA/DREM.M de fecha 09 de diciembre del 2021, mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación del Servicio de Electrificación Rural para los afectados por el Embalse de Pasto Grande en el Sector de Jaguay la Rinconada Pasto Grande Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua"; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el D.L. N° 1078, señala lo siguiente: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos";

Que, por su parte el Art. 3° del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.";





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 071-2021/DREM.M-GRM
Moquegua, 10 de diciembre del 2021

Que, por otra parte el Art. 12° del glosado en comentario preceptúa que “Culminada la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión (...) Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente. La Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto”.

Que, conforme a lo indicado en el Art. 3° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, modificado a través del Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1207 “Los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al reglamento de la Ley”. Por lo que en atención a ello, el segundo párrafo del Art. 4° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural modificado por el Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que “los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) incluyen las conexiones domiciliarias con cualquier tipo de equipo de medición. Asimismo, además de las redes de distribución, pueden comprender las redes de transmisión, así como generación ubicada fuera de la zona de concesión o distribuida embebida en las redes de distribución eléctrica.”;

Que, el Art. 6° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, modificado a través del Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1207 prescribe que: “En la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) participan el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, públicas o privadas, u otros inversionistas privados, de acuerdo al Plan Nacional de Electrificación Rural referido en el artículo 10 de la presente Ley y considerando la Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) establecida en el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”;

Que, el Art. 39° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM y modificado por el D.S. N° 011-2009-EM, señala expresamente que “Para el caso de las instalaciones de Transmisión que integren los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) antes de iniciar una obra. La evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) estará a cargo de la autoridad competente de acuerdo a las normas ambientales y descentralización vigentes (...) Respecto al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ésta deberá presentarse de acuerdo al contenido mínimo de la DIA para ejecución de proyectos de Electrificación Rural y al formato especificado en el Anexo 01 (...)”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2021-2464, de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ing. Ángel Damián Cutipá Quēñayá, solicita la Aprobación del Expediente Técnico de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Ampliación del Servicio de Electrificación Rural para los afectados por el Embalse de Pasto Grande en el Sector de Jaguay la Rinconada Pasto Grande Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”, el mismo que luego de ser evaluado por la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales mediante Auto Directoral N° 073-2021/DREM.M-GRM de fecha 15 de noviembre del 2021, recalcado en el Informe N° 043-2021/MHHV, se resuelve declarar inadmisible la evaluación preliminar de la DIA del referido Proyecto, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 071-2021/DREM.M-GRM
Moquegua, 10 de diciembre del 2021

Que, finalmente con Expediente N° 2021-2595 de fecha 24 de noviembre del 2021, el Ing. Ángel Damián Cutipa Quenaya, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación del Servicio de Electrificación Rural para los afectados por el Embalse de Pasto Grande en el Sector de Jaguay la Rinconada Pasto Grande Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua";

Que, mediante la Carta N° 058-2021/MHHV que contiene el Informe N° 025-2021-MHHV/SDAA/GREM.M de fecha 09 de diciembre del 2021, la Ing. Maricela Helen Huiza Viza en su calidad de Evaluadora Ambiental de la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, concluye que luego de la evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación del Servicio de Electrificación Rural para los afectados por el Embalse de Pasto Grande en el Sector de Jaguay la Rinconada Pasto Grande Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", ésta cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por el reglamento para la protección ambiental en las Actividades Eléctricas, asimismo hace incidencia en que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto conforme a lo establecido en la normatividad vigente, ello en mérito a los fundamentos señalados en el mismo; razones por las cuales, recomienda se emita la respectiva Resolución Directoral Regional de aprobación de la DIA del referido Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2021-GEES-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 10 de diciembre del 2021, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por la Evaluadora Ambiental de la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que "La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto";

Que, por su parte el Art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visiones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación del Servicio de Electrificación Rural para los afectados por el Embalse de Pasto Grande en el Sector de Jaguay la Rinconada Pasto Grande Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua"; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y las conclusiones arribadas en el Informe N° 025-2021-MHHV/SDAA/GREM.M, el mismo que



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 071-2021/DREM.M-GRM
Moquegua, 10 de diciembre del 2021

con todos sus antecedentes, se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral Regional y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral Regional, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERVAZ CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
GEGS/OAJ DREM.M
Cc. Archivo